REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº__370_____/

Puerto Montt, 19 de agosto de 2016

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. Nº 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen N° 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución Nº 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley Nº 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 2, 3 y 26 del D.S. Nº 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3. El oficio Ord. N° 131456 del 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".

4. La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "AMPLIACIÓN CES CONCESIÓN TRAIGUEN II, INVERTEC PESQUERA MAR DE CHILOÉ ", calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 246 del 30 de Abril de 2010 de la Comisión Regional del Medio Ambiente X Región de Los Lagos.

5. La Resolución Exenta N° 528 de fecha 22 de septiembre de 2015, que da cuenta de cambio de titularidad en el proyecto "AMPLIACIÓN CES CONCESIÓN TRAIGUEN II, INVERTEC PESQUERA MAR DE CHILOÉ " Resolución Exenta N° 246 del 30 de Abril de 2010 .

6. La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Ampliación CES, Canal Quinchao,entre Punta Putique y Punta Traiguen, Solicitud N° 210103204", calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 99 del 10 de Febrero de 2012 de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos.

7. La Resolución Exenta N° 528 de fecha 22 de septiembre de 2015, que da cuenta de cambio de titularidad en el proyecto "Ampliación CES, Canal Quinchao,entre Punta Putique y Punta Traiguen, Solicitud N° 210103204" Resolución Exenta N° 99 del 10 de Febrero de 2012.

8. La presentación en Carta S/N de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 21 de junio de 2016, efectuada por el Señor Cristián Fernandez J. , Representante Legal de INVERMAR S.A. .

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.

2. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. Nº 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por *"Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra*

cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento; g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento; g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental".

3. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *"Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia."*

4. Que, mediante presentación de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 21 de junio de 2016, efectuada por el Señor Cristián Fernandez J. , Representante Legal de INVERMAR S.A., solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras, acciones y medida que plantea a los proyectos que indica, constituyen o no cambios de consideración que ameriten que, previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

5. Que, en presentación de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 21 de junio de 2016, el Señor Cristián Fernandez J. , Representante Legal de INVERMAR S.A., sostiene que a los proyectos "AMPLIACIÓN CES CONCESIÓN TRAIGUEN II, INVERTEC PESQUERA MAR DE CHILOÉ " Resolución Exenta N° 246 del 30 de Abril de 2010 y "Ampliación CES, Canal Quinchao,entre Punta Putique y Punta Traiguen, Solicitud N° 210103204" Resolución Exenta N° 99 del 10 de Febrero de 2012, se le pretende introducir los siguientes cambios:

Considerando	Ítem	RCA N° 246/2010 Indica	La variación a informar corresponde a:

3.1	Agua	Para consumo humano, se abastecerá con una planta desalinizadora, instalada en el pontón.	El agua potable para consumo humano se suministrará mensualmente a través de botellones de agua comercial (aprox. 40 unidades mensuales) de 20 l. Los cuáles serán transportados al CES, mediante embarcación. Por otro lado, el agua para servicios higiénicos, no bebestible, es suministrada por una embarcación y almacenada en un estanque de 5.000 1 en el Pontón.
3.1	Combustible	A fin de proveer de combustible a las embarcaciones menores se mantendrá una cantidad mínima de combustible (menor a 250 1) conservado en la bodega con su debida rotulación.	El artefacto naval cuenta con un estanque de 7.000 1 para el Almacenamiento de combustible, el cual es utilizado en los generadores eléctricos. Por otra parte, las embarcaciones se abastecen con Gas Licuado de Petróleo (GLP).
3.1	Plataforma de mortalidad	El titular contempla la utilización de una plataforma de mortalidad, de 8 x 10 m, la cual posee una capacidad máxima de carga de 15 toneladas,	El centro de cultivo cuenta con plataforma de ensilaje, la cual se encuentra autorizada mediante RCA N° 99/2012. No obstante en caso de eventos de mortalidad masiva se considera el uso de una plataforma de apoyo móvil y/o embarcación.
3.6	Manejo, sanitario, prevención y tratamiento de patologías	Con respecto a la especie Caligus sp. Semanalmente se muestrearán los peces para observar la presencia de este parásito, el cual se tratará con los siguientes métodos:	Con respecto a la especie Caligus sp. semanalmente se muestrearán los peces para observar la presencia de este parásito, los cuales se tratará con los siguientes

Considerando	Ítem	RCA 246/2010 Indica	La variación a informar corresponde a:

		-Tratamiento Inmersión: Peróxido de hidrógeno o Deltametrina. -Tratamiento Oral: Emamectina 0,2%	tratamientos: -Tratamiento Inmersión: Peróxido de hidrógeno o Deltametrina. -Tratamiento Oral: Emmamectina 0,2%. - Barios: Azametifos. Cabe destacar que todos los productos a utilizar, contarán con autorización por parte de la DIRECTEMAR y el uso de las concentraciones determinadas por SERN APES CA.
3.7	Mortalidad.	Almacenaje: Se dispondrá de una plataforma de mortalidad, como una zona de acopio especialmente acondicionada para almacenar la mortalidad. La mortalidad será desnaturalizada, con agentes químicos autorizados, tal como lo ha recomendado la autoridad sanitaria de la X región, es decir, efectuando además, cortes a los pescados, con el objeto de evitar el robo y comercialización de la mortalidad.	La mortalidad será tratada a través de un sistema de ensilaje, plataforma que cuenta con estanque de acopio para almacenar pasta ensilada.
3.7	Mortalidad.	Destino: El proceso de traslado se efectuará en bins herméticos y cerrados, bajo las exigencias ambientales y sanitarias vigentes, hasta la planta de proceso. En caso de que la empresa tenga problemas al efectuar el retiro de mortalidad, el titular asumirá la responsabilidad del traslado hasta la planta reductora.	La mortalidad ensilada será transportada y dispuesta directamente en una planta reductora autorizada.

Considerando	Ítem	RCA 246/2010 Indica	La variación a informar corresponde a:
3.8	Manejo de insumos	El traslado de los recipientes de desinfectante inactivo será documentado con doble guía. El volumen a utilizar será de 0,3 m^3/año aproximadamente y el retiro del producto ya utilizado tendrá una frecuencia trimestral y serán dispuestos en una empresa autorizada y con RCA aprobada.	Los desinfectantes a utilizar se aplicarán mediante aspersión, por lo que no se generarán residuos líquidos.

3.8	Manejo de insumos	El desinfectante a utilizar corresponde a Yodigen 30-Y-Plus, el cual está aprobado mediante Res DGTM y MM N° 12.600/1385 el cual autoriza uso de este desinfectante en Jurisdicción de la autoridad Marítima.	El o los desinfectantes a utilizar en el centro contarán con aprobación de la Autoridad Marítima.
3.9.1	Muestreo, selección y desdoble	Para obtener información del peso de los salmónidos se realizará un muestreo mensual con pesa digital u otra tecnología con el objeto de controlar eficiencia de alimentación, y en caso que se requiera realizar la selección y desdoble.	Para obtener información del peso y estado de salud de los peces se realizarán muestreos según necesidad productiva, sin una frecuencia establecida.
3.9.3	Residuos Líquidos Residuos líquidos en el uso de pediluvios y maniluvios (Tabla)	Volumen: 1,25 l/mes (con máxima producción) Tipo de Manejo: Inactivación de residuos líquidos de pediluvios y maniluvios con un producto comercial que forma parte del Acuerdo de Producción Limpia. Disposición final: Lugar de disposición autorizado.	El o los desinfectantes a utilizar serán aplicados mediante aspersión, por lo que no se generarán residuos líquidos.

Considerando	Ítem	RCA 246/2010 Indica	La variación a informar corresponde a:
3.9.3	Residuos Sólidos Mortalidad (Tabla)	Retiro de mortalidad en bins herméticos y entregada a empresa externa que decide disposición final.	El centro de cultivo cuenta con plataforma de ensilaje, la cual se encuentra aprobada mediante RCA N° 99/2012.
3.9.3	Residuos Sólidos Bolsas plásticas de alimento (Tabla)	Las bolsas vacías serán dispuestas en fundas plásticas, las cuales serán acopiadas en artefacto naval. Destino de los residuos: Retiró de bolsas plásticas por empresa proveedora.	Las bolsas plásticas son acopiadas en pallets al interior del artefacto naval. Destino de los residuos: Retiro de bolsas o maxisacos es a través de barcazas que prestan servicios a la empresa (Invermar S.A.), hasta bodega Chonchi, para luego ser dispuestas finalmente en lugar autorizado.

Considerando	Ítem	RCA N° 99/2012 Indica	La variación a informar corresponde a:
3	Mano de Obra	Etapa Operación: 4 personas	Etapa Operación: entre 10 a 13 personas por día.
3	Jaulas	El proyecto contempla la instalación de 40 jaulas circulares de 30 m de diámetro,	Balsas de cultivo: estarán conformadas por balsas jaulas cuadradas metálicas de 30 metros de lado y 15 metros de profundidad, manteniéndose el volumen de producción autorizado.
3	Residuos Lubricantes	Los Residuos Lubricantes, producto de la utilización de lubricantes para motores, pero en bajas cantidades, estos serán almacenados en recipientes cerrados, debidamente identificados y rotulados, tomándose todas las medidas necesarias para prevenir la inflamación o	Los residuos de lubricantes serán retirados por personal de la empresa en barcazas y acopiados transitoriamente en bodega de residuos peligrosos de la empresa, ubicada en la comuna de Chonchi y la cual cuenta con resolución sanitaria La frecuencia de retiro, dependerá de las necesidades del

Considerando	Ítem	RCA99/2012 Indica	La variación a informar corresponde a:
		reacción de estos, entre ellas su separación y protección frente a cualquier fuente de riesgo capaz de provocar tales efectos, según lo establece artículo 4 a 9 del D. S. de MINSAL N' 148/03. Los residuos generados serán manejados según normativa vigente (D. S. MINSAL 148/03), por lo que serán enviados a una planta de tratamiento reductora autorizado.	centro de cultivo.

3	Residuos Sólidos	Respecto a los volúmenes/ Tiempo de los residuos líquidos generados y recuperados de los procedimientos de LLD, se informa que para la plataforma se dispondrá de 2 pediluvios con capacidad de 20 litros por 24 horas. Una vez que se realice el recambio de pediluvios, el agua con desinfectante que se encontrara en los pediluvios se dispondrán en tambores de 200 litros, los que se ubicarán en tierra en una sección de la bodega de químicos, los cuales serán retirados y dispuestos en recintos autorizados. El retiro de los residuos líquidos de pediluvios del centro se realizara con embudos y bidones de 60 litros para luego realizar la transferencia a los tambores de 200 litros ubicados en tierra.	El o los desinfectantes a utilizar serán aplicados mediante aspersión, por lo que no se generaran residuos líquidos.

Considerando	Item	RCA99/2012 Indica	La variación a informar corresponde a:
3	Residuos Domésticos	Su almacenamiento será en bolsas plásticas, las que a su vez serán dispuestas en una embarcación la que será trasladada a tierra a un vertedero autorizado, serán de 100 Kg/semana aproximadamente.	Los residuos domésticos generados serán almacenados en envases herméticos para luego ser enviados a la bodega transitoria de propiedad de Invermar S.A ubicada en la comuna de Chonchi, donde serán acopiados temporalmente, hasta su disposición final en un vertedero autorizado.

6. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar y descritas en el considerando 5 no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el literal g del artículo 2 de D.S. Nº 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente.

7. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.

8. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Cristián Fernandez J. , Representante Legal de INVERMAR S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente

pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

9. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el Sr. Cristián Fernandez J. , Representante Legal de INVERMAR S.A., en su Carta S/N recibida con fecha 21 de julio de 2016, disponibles en el Sistema Pertenencia, al que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl , teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2016-2025.

SE RESUELVE:

1. Que las obras, acciones y medidas descritas por el Señor Cristián Fernandez J. , Representante Legal de INVERMAR S.A., en el Considerando 5 de la presente Resolución, no constituyen una modificación a los proyectos "AMPLIACIÓN CES CONCESIÓN TRAIGUEN II, INVERTEC PESQUERA MAR DE CHILOÉ " Resolución Exenta N° 246 del 30 de Abril de 2010 y "Ampliación CES, Canal Quinchao,entre Punta Putique y Punta Traiguen, Solicitud N° 210103204" Resolución Exenta N° 99 del 10 de Febrero de 2012. Por lo tanto, su ejecución no requiere que en forma previa sean sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.

3. Comuníquese a los Órganos del Estado con competencias ambientales que participaron en la evaluación de impacto ambiental del proyecto y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que ésta ejerza su competencia.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.

ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Distribución:
- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SERNAPESCA Región de Los Lagos
- Gobernación Marítima de Castro

c/c
- Repositorio Pertinencias
- Archivo SEA Región de Los Lagos.

Servicio de Evaluación Ambiental

Gobierno de Chile

Nº 377

Puerto Montt, 19 de agosto de 2016

Señor

Cristián Fernandez J.

INVERMAR S.A.

Juan Soler Manfredini N° 41, Of. 1602, Edif. Torre Costanera 1

Puerto Montt.

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta N° 370 de 19 de agosto de 2016, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia a los proyectos "AMPLIACIÓN CES CONCESIÓN TRAIGUEN II, INVERTEC PESQUERA MAR DE CHILOÉ " Resolución Exenta N° 246 del 30 de Abril de 2010 y "Ampliación CES, Canal Quinchao,entre Punta Putique y Punta Traiguen, Solicitud N° 210103204" Resolución Exenta N° 99 del 10 de Febrero de 2012.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted.

SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL * DIRECCIÓN REGIONAL * REGIÓN DE LOS LAGOS

Alfredo Wandt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Adj. lo indicado

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental

Gobierno de Chile

ORD. N° : 580

ANT: Proyectos "AMPLIACIÓN CES CONCESIÓN TRAIGUEN II, INVERTEC PESQUERA MAR DE CHILOÉ " Resolución Exenta N° 246 del 30 de Abril de 2010 y "Ampliación CES, Canal Quinchao,entre Punta Putique y Punta Traiguen, Solicitud N° 210103204" Resolución Exenta N° 99 del 10 de Febrero de 2012

MAT: Notifica Resolución que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia

Puerto Montt, 19 de agosto de 2016

DE: Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

A: Según distribución

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta N° 370 de 19 de agosto de 2016, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia a los proyectos "AMPLIACIÓN CES CONCESIÓN TRAIGUEN II, INVERTEC PESQUERA MAR DE CHILOÉ " Resolución Exenta N° 246 del 30 de Abril de 2010 y "Ampliación CES, Canal Quinchao,entre Punta Putique y Punta Traiguen, Solicitud N° 210103204" Resolución Exenta N° 99 del 10 de Febrero de 2012.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ★ DIRECCIÓN REGIONAL ★ REGIÓN DE LOS LAGOS

Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SERNAPESCA Región de Los Lagos
- Gobernación Marítima de Castro

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2562000
www.sea.gob.cl